



OTRO SI NUMERO 2 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 030 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A EFECTUAR LA: PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DESDE BUCARAMANGA, DEL SORTEO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA SANTANDER CORRESPONDIENTE A DOS MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (2.30) AL AIRE DURANTE CUARENTA (40) SORTEOS A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2017 HASTA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017".

VALOR INICIAL: \$91.423.178 VALOR ADICION 1......\$ 4.572.000 Entre los suscritos a saber: LILIAN SALGUERO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER, mediante resolución número 0010 del primero de Enero de 2.016, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER y que para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA SANTANDER, por una parte y por la otra, y por la otra, y por la otra, LUDY PAEZ ORTEGA, mayor de edad, identificada con la C.C No 63.445.375, vecina de la ciudad de Bucaramanga quien actúa en nombre y representación legal de TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE "CANAL TRO", identificado con el NIT 80700029294, según registro de Cámara de Comercio Vigente y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el acuerdo 012 de 2.012 que constituye el Manual Interno de Contratación de la LOTERIA SANTANDER y demás normas legales concordantes, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que el objeto principal de la LOTERIA SANTANDER, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento de Santander. 2.) Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. 3.) Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la LOTERIA son catalogados como de interés público y como tal deben ser dados a conocer en sus resultados a su cadena de comercialización y público en general. 4.) Que como producto del inicio de una vigencia, enmarcada en ley de garantías, pero en especial por temas financieros favorables a la entidad, por mantenimiento de precios en esta nueva vigencia y la posibilidad de sostenerlos hasta los términos legales (50% del valor inicial), las partes acordamos extender la vigencia del contrato inicial).- 5) Se ha peticionado a la firma contratista para que señale las condiciones de transmisión para los sorteos a adicionar en la vigencia del 2018, señalándose por él y con la firma de este documento su aceptación y el mantenimiento de las condiciones del contrato original, con valor del IVA a las condiciones del contrato inicial, por tanto, acordamos: CLAUSULA PRIMERA OBJETO: El presente otro si tiene por objeto adicionar los términos de objeto valor y vigencia, estipuladas en la clausulas primera, segunda y quinta del acuerdo contractual inicial para la : "Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la lotería Santander correspondiente a dos minutos treinta segundos (2.30) al aire durante diez y siete (17) sorteos a partir del día diez y nueve (19) de enero de 2018 hasta el día once (11) de mayo de 2018". CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y TERMINO DE LA ADICION: El valor que se pretende adicionar mediante el presente acuerdo será de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$38.854.843) incluido IVA, respecto del contrato principal. El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada.- CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las condiciones de valor y especificaciones generales estarán vigentes por el término de ocho sorteos. Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. CLAUSULA CUARTA.- EXTENSION DE LA GARANTIA UNICA: El contratista se obliga a modificar la póliza original otorgada respecto del contrato principal, adicionándola proporcionalmente al valor y al termino pactados en la clausula segunda del presente, respecto de los riesgos amparados inicialmente. CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El presente otro si cuenta para el cubrimiento de esta obligación con certificado de disponibilidad 0000013 del nueve de enero de 2018. CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo elaborado por la Entidad, la

propuesta presentada por el contratista, y los actos posteriores expedidos en desarrollo del presente.-CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICIONES APLICABLES: El presente OTRO SI al contrato principal se rige por las sus cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 articulo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y demás normas legales concordantes. CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: Este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requieres de: 1) La ampliación de la garantía, 2). Publicaciónen los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal, (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen/el gravamen. Para constancia se suscribe a los once (11) días del mes de enero de dos mil diez y ocho (2018).

LOTERIA SANTANDER

LILIAN SALGUERO

Elaboró: Jaime Hernández Oso

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero.

LUDY PAEZ ORTEGA

CONTRATISTA

Revisó: Wilson Rueda Ine